



# REGLAMENTO DE PAGOS

**CENTRO MEXICANO EN ESTOMATOLOGÍA®**

# ÍNDICE

1

Capítulo I  
Disposiciones Generales. (págs 3-10)

2

TRANSITORIOS. (págs 10-11)



## REGLAMENTO DE PAGOS

### TEXTO VIGENTE

### Nuevo Reglamento Promulgado el 29 de Enero de 2019

#### CAPÍTULO I

#### Disposiciones Generales

**Artículo 1.-** El presente reglamento tiene como finalidad establecer las bases y fijar los lineamientos generales y específicos relativos a la realización de los pagos y al aspecto económico y es aplicable para todos los estudiantes y aspirantes a ingresar al Centro Mexicano en Estomatología.

Cuando el presente reglamento haga referencia a la “Universidad” o “Institución”, se entenderá hecha al Centro Mexicano en Estomatología.

**Artículo 2.-** La Universidad reconocerá y aceptara los siguientes métodos de pago:

- I. En efectivo;
- II. A través de la expedición de cheques;
- III. Transferencias bancarias;
- IV. Con tarjeta de debito;
- V. Con tarjeta de crédito; y
- VI. Deposito bancario.

**Artículo 3.-** Los pagos efectuados a través de cualquiera de los métodos previstos en el presente reglamento deberán ser realizados en moneda nacional (peso mexicano).

**Artículo 4.-** Los pago realizados en efectivo, a través de la expedición de cheques y con tarjeta de debito o crédito deberán ser efectuados en el Área de Caja de la Universidad.



Los pagos efectuados a través de transferencia bancaria o depósito bancario deberán ser efectuados a la cuenta que sea indicada en la página web oficial de la Universidad.

**Artículo 5.-** Todos los pagos deberán realizarse a nombre de COMPREHENSIVE ORTHODONTIC INSTITUTE EN MEXICO A.C.

**Artículo 5 Bis.-** Cualquier pago efectuado en una modalidad, lugar o cuenta distinta a las previstas en el presente reglamento y en la normatividad institucional vigente NO será reconocido la Universidad.

Lo previsto en el párrafo anterior será aplicable cuando el pago sea efectuado a nombre de una persona distinta a lo previsto en el presente Reglamento y en la normatividad institucional vigente.

**Artículo 6.-** Se entiende por “colegiatura” para efectos del presente reglamento y de la normatividad vigente en la Universidad como aquellos montos que los estudiantes de las carreras o posgrados de la Universidad deben cubrir por concepto de servicios educativos ordinarios (clase, práctica, exámenes, sesiones de laboratorio, corrección de tareas, atención de docentes con relación a las materias cursadas, Smart Activities, y otros similares).

**Artículo 7.-** Se entiende por “cuota especial” para efectos del presente reglamento y de la normatividad vigente en la Universidad como aquellos montos que los estudiantes de las carreras o posgrados de la Universidad deben cubrir por los servicios prestados por la institución diversos de los servicios educativos ordinarios tales como:

- I. Elaboración de documentos diversos que acrediten el avance académico;
- II. Derechos por trámites que se deben realizar en relación con el estudiante ante diversas dependencias oficiales;
- III. Cuotas relativas a la titulación;
- IV. Cuotas relativas al manejo de documentos del estudiante;
- V. Presentación de exámenes extraordinarios;
- VI. Cuotas opcionales para la utilización de instalaciones deportivas, culturales o recreativas con las cuales la Universidad tenga convenio; y



VII. Las demás previstas en la normatividad vigente en la Universidad.

**Artículo 8.-** El monto de las colegiaturas será establecido por el área administrativa de la Universidad, y le será respetado a los estudiantes admitidos e inscritos durante todo el transcurso de su carrera o posgrado y únicamente se modificará en base a las actualizaciones previstas en el presente Artículo.

El monto de las colegiaturas se actualizará y se ajustará al alza cada doce meses, en la misma proporción en que se modifique el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el mismo periodo. (la modificación y el ajuste al alza al que hace referencia el presente Artículo será efectuado la primera semana del mes de Enero de cada año).

Las modificaciones y ajustes al monto de la colegiatura serán publicados en el catalogo de precios ubicados en el Área de Caja de la Universidad y serán enviados a través del correo electrónico institucional de los estudiantes.

**Artículo 9.-** El monto de las cuotas especiales será establecido por el área administrativa de la Universidad, y le será respetado a los estudiantes admitidos e inscritos durante todo el transcurso de su carrera o posgrado y únicamente se modificará en base a las actualizaciones previstas en el presente Artículo.

El monto de las cuotas especiales se actualizará y se ajustará al alza cada doce meses, en la misma proporción en que se modifique el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el mismo periodo. (la modificación y el ajuste al alza al que hace referencia el presente Artículo será efectuado la primera semana del mes de Enero de cada año).

Las modificaciones y ajustes al monto de las cuotas especiales serán publicados en el catalogo de precios ubicados en el Área de Caja de la Universidad y serán enviados a través del correo electrónico institucional de los estudiantes.

**Artículo 10.-** El monto de las colegiaturas será fijado y deberá ser cubierto de forma semestral durante el transcurso de toda su carrera o posgrado, en cualquiera de las siguientes modalidades:

- I. Pago al contado; y
- II. Dividido y pagado en 5 mensualidades cada semestre.



Los estudiantes que opten por efectuar su pago al contado tendrán derecho a percibir un descuento del 5% sobre el monto total de la colegiatura correspondiente al semestre, el descuento al que hace referencia el presente Artículo será aplicado de forma independiente a la beca con la que en su caso cuente el estudiante en términos de la normatividad institucional vigente.

En caso de que el estudiante opte por cubrir el monto de su colegiatura en la modalidad prevista en la fracción II del presente Artículo, este deberá efectuar su pago durante los primeros 10 (diez) días de los meses de: agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero, marzo, abril y mayo.

**Artículo 11.-** Para poder efectuar su inscripción y la inscripción de materias en términos de lo previsto en la normatividad institucional vigente, el estudiante deberá pagar de forma previa a la fecha de inscripción prevista en el calendario escolar vigente el monto equivalente a 6 créditos.

El valor del crédito será determinado por el área administrativa de la Universidad, y le será respetado a los estudiantes admitidos e inscritos durante todo el transcurso de su carrera o posgrado y únicamente se modificará en base a las actualizaciones previstas en el presente Artículo.

El valor del crédito se actualizará y se ajustará al alza cada doce meses, en la misma proporción en que se modifique el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el mismo periodo. (la modificación y el ajuste al alza al que hace referencia el presente Artículo será efectuado la primera semana del mes de Enero de cada año).

Las modificaciones y ajustes al valor del crédito serán publicados en el catalogo de precios ubicados en el Área de Caja de la Universidad y serán enviados a través del correo electrónico institucional de los estudiantes.

El pago de los créditos a que hace referencia el presente Artículo será descontado del monto total a pagar de las colegiaturas del semestre correspondiente. Lo previsto en el presente párrafo no será aplicable tratándose de la admisión y primera inscripción del estudiante.

**Artículo 12.-** En caso de que un estudiante reprobara o diese de baja de forma voluntaria una o varias materias, este para volver a cursar las mismas deberá pagar los créditos correspondientes para cada materia.



Los créditos correspondientes para cada materia en particular serán aquellos previstos y determinados por el plan y programa de estudios de la carrera o posgrado que estudie el estudiante.

El valor del crédito y su actualización se regirán de conformidad con lo previsto en el Artículo anterior y en términos de lo previsto en la normatividad institucional vigente.

En caso de cualquier controversia sobre el número de créditos correspondiente en cada materia en particular se atenderá a los planes y programas de cada materia registrados ante la Secretaría de Educación Pública.

Sin perjuicio de lo previsto en el presente artículo, el estudiante se encuentra obligado a pagar el monto total de la materia que hubiese dado de baja de forma voluntaria o reprobado, por lo tanto bajo ninguna circunstancia se descontará de la colegiatura que se encuentra obligado a cubrir durante el semestre.

**Artículo 13.-** “El catálogo de precios” al que hace referencia el presente reglamento será efectuado por el área administrativa de la Universidad y este contendrá como mínimo lo siguiente:

- I. El monto de las colegiaturas (actualizado y ajustado);
- II. El monto de las cuotas especiales (actualizado y ajustado); y
- III. El valor del crédito (actualizado y ajustado).

El catálogo de precios al que hace referencia el presente Artículo se encontrará en un lugar visible al público en el Área de Caja de la Universidad y deberá ser proporcionado de forma personal o enviado a través de correo electrónico institucional a todo estudiante que lo solicite.

Cualquier monto relativo a valor de crédito, colegiaturas o cuotas especiales que el estudiante obtenga de un lugar distinto a los previstos en el párrafo anterior NO será reconocido por la Universidad. Por lo anterior únicamente se reconocerá el monto previsto en el catálogo de precios que se encuentre o sea proporcionado en las modalidades citadas en este Artículo.



**Artículo 14.-** Los estudiantes se encuentran obligados a efectuar el pago de su colegiatura correspondiente, sin importar si estos asistieron de forma parcial o total a sus cursos, o si estos completaron o no su semestre.

La inasistencia a clases, con o sin justificación, no exime al estudiante del pago de la o las colegiaturas correspondientes.

**Artículo 15.-** Para tener derecho a presentar sus exámenes ordinarios o finales, el estudiante deberá estar al corriente de sus pagos, habiendo liquidado el importe total de las colegiaturas correspondientes al semestre que se encuentre cursando.

Lo previsto en el párrafo anterior también aplicara en el caso de exámenes extraordinarios, en los cuales para su presentación el estudiante además deberá cubrir la cuota especial correspondiente en términos de lo previsto en la normatividad institucional vigente y en el catalogo de precios.

**Artículo 16.-** El estudiante se encuentra obligado a partir de su inscripción y de la inscripción de sus materias a cubrir el monto total de colegiatura correspondiente al semestre. Lo anterior será aplicable sin importar si el estudiante se da de baja de forma definitiva, temporal, si es expulsado de forma definitiva o le es aplicada como sanción de una infracción estudiantil la suspensión de la Universidad de uno a quince días, lo anterior en términos de lo previsto en la normatividad institucional vigente.

En virtud de lo anterior el estudiante deberá cubrir el monto total de la colegiatura aplicable al semestre inscrito sin importar su inasistencia a sus cursos o materias ya sea que la misma sea justificada o injustificada.

**Artículo 17.-** El estudiante se encuentra obligado a conservar todos sus comprobantes de pago.

En caso de cualquier controversia, únicamente se hará valer el pago de los estudiantes que muestren su comprobante de pago por lo tanto es indispensable que conserven los mismo en términos de lo previsto en el presente Artículo.

**Artículo 18.-** Los pagos hechos en exceso del precio máximo determinado, o estipulado para las colegiaturas o cutas especiales en términos del presente reglamento, son recuperables por el estudiante.



El estudiante deberá solicitar su devolución ante el Área de Caja de la Universidad en donde se le solicitara el llenado de un formato. En caso de estimarlo procedente esta devolverá la cantidad pagada en exceso al estudiante en los 5 días hábiles siguientes al llenado del formato a través de cualquier método de pago solicitado por el estudiante, siempre y cuando se trate de alguno de los previstos en el artículo 2 del presente reglamento.

El estudiante podrá optar entre recuperar el pago en exceso realizado en términos de lo previsto en el presente reglamento, o conservar el monto excedente como saldo a favor del mismo y descontarlo de los pagos futuros que se encuentre obligado a efectuar a favor de la Universidad.

**Artículo 19.-** La Universidad podrá impedir al estudiante el acceso o ingreso a las instalaciones de la Universidad cuando el mismo cuente con un adeudo que exceda los 10 (diez) días de las fechas fijadas para el pago de las colegiaturas en términos de lo previsto en el artículo 10 del presente reglamento.

La negación del acceso a la que hace referencia el presente Artículo se llevara a cabo en términos de lo previsto en la normatividad institucional vigente.

Se consideraran injustificadas todas las faltas que el estudiante tenga en sus cursos o materias cuando este no pueda ingresar a las instalaciones de la Universidad por contar con un adeudo en términos de lo previsto en el presente Artículo.

Sin perjuicio de lo anterior el estudiante que cuente con un adeudo que exceda los 10 (diez) días de las fechas fijadas para el pago de las colegiaturas en términos de lo previsto en el artículo 10 del presente reglamento, será acreedor a una pena convencional equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de la mensualidad cuyo pago no se hubiese efectuado en tiempo y forma.

**Artículo 20.-** La Universidad podrá dar de baja de forma definitiva al estudiante que cuente con un adeudo superior a 2 mensualidades de su colegiatura o cuando el adeudo sea superior a 60 días contados a partir de que se excedan por primera vez las fechas fijadas para el pago de las colegiaturas en términos de lo previsto en el artículo 10 del presente reglamento.

**Artículo 21.-** Cuando por causas económicas o por cualquier otra circunstancia justificada el estudiante no pueda efectuar el pago de sus colegiaturas en las fechas fijadas en el presente reglamento, este podrá solicitar a la Universidad la suscripción de un convenio de pago.



**Artículo 22.-** El convenio de pago al que hace referencia el Artículo anterior, únicamente podrá ser efectuado a petición del estudiante o de su tutor cuando sea menor de edad, y este tiene como finalidad prolongar los plazos y fechas de pago fijadas para la colegiatura, con el objetivo de que el estudiante pueda continuar con sus estudios de forma regular y cumpla con sus obligaciones de pago.

El convenio de pago no exime al estudiante de cubrir determinados recargos acordados en dicho instrumento.

Para solicitar la suscripción del convenio de pago el estudiante deberá llenar un formato que será entregado por el Área de Caja de la Universidad quienes le darán respuesta al estudiante ya sea de forma personal o través del correo electrónico institucional en los 5 días siguientes al llenado del formato.

La aprobación del convenio será efectuada por el Área Administrativa de la Universidad. No será reconocido por la Universidad ningún convenio que sea efectuado y suscrito por una persona distinta al titular del Área Administrativa de la Universidad, del Rector de la Universidad o de alguna persona que cuente con poder o mandato en términos de la legislación vigente para suscribir convenios o contratos en representación de la persona moral de la cual la institución sea parte.

Quien suscriba el convenio en nombre de la Universidad necesariamente deberá contar con representación, con un poder o mandato que permitan actuar en por cuenta y en nombre de la persona moral de la cual la institución sea parte en términos de la legislación mexicana.

**Artículo 23.-** El convenio de pago será realizado por el Área Administrativa de la Universidad y deberá contener como requisitos mínimos lo siguiente:

- I. El lugar, la fecha y la hora en que se suscribe;
- II. El nombre completo del estudiante, su nacionalidad, estado civil y domicilio;
- III. El nombre completo de quien suscribe por parte la Universidad;
- IV. Los términos, plazos y fechas de pago concedidos al estudiante;
- V. La promesa incondicional de deuda del estudiante;
- VI. El nombre y firma del estudiante, de su tutor en caso de ser menor de edad, y de la persona que suscriba el convenio en nombre de la Universidad; y
- VII. El nombre completo y firma de dos testigos.



La Universidad podrá solicitar al estudiante como condición a la firma del convenio, la suscripción de cualquier mecanismo legal previsto en la legislación mexicana que sirva como garantía de pago.

**Artículo 24.-** Previo a la admisión, inscripción o reingreso de un estudiante la Universidad podrá solicitar como requisito indispensable, la suscripción de un contrato y de cualquier mecanismo legal que se encuentre establecido en la legislación mexicana.

**Artículo 25.-** En caso de que el estudiante no cumpla con los plazos, fechas y montos fijados en el convenio de pago celebrado, la Universidad podrá dar de baja de forma definitiva al mismo.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente reglamento entrara en vigor el día siguiente a la fecha de su publicación en el periódico escolar de la Universidad.

**SEGUNDO.-** Todo estudiante, docente y personal de la Universidad se compromete y se obliga a conocer, leer, entender y cumplir la normatividad institucional de la Universidad. El desconocimiento de cualquier regla, artículo o norma que forme parte de la normatividad institucional no podrá ser alegada por el estudiante, docente o personal de la Universidad para eximirse de su cumplimiento, ni podrá ser un argumento valido para evitar la aplicación de una consecuencia disciplinaria.

**TERCERO.-** Cuando el presente reglamento no establezca algún concepto o cuestión se aplicara de forma supletoria la demás normatividad institucional vigente en la Universidad.

**CUARTO.-** En caso de cualquier controversia o duda sobre cualquier cuestión relacionada con el ámbito de pagos que no se encuentre prevista en el presente reglamento o en los demás reglamentos o normas institucionales vigentes, la misma será resuelta por el Rector de la Universidad a solicitud del estudiante o de cualquier miembro de la comunidad universitaria.